



NUEVA LICORERA • DE BOYACÁ E.I.C.E. •

RESOLUCION No. 073 de 2023
(30 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA PROPUESTA ABIERTA DE OFERTAS No. PAO-006-2023, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, SEGÚN REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)- VIGENCIA 2023".

El Gerente General, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Empresa Industrial y Comercial del Estado, inició proceso de selección de la propuesta abierta de ofertas No. **PAO-006-2023**, a fin de seleccionar un contratista para ejecutar contrato cuyo objeto es el "**CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, SEGÚN REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)- VIGENCIA 2023**".

2. Publicados los estudios, pliego de condiciones y demás documentos de la fase precontractual, y surtidas las etapas y formalidades del proceso de selección, se recibieron dos (2) propuestas, presentadas por:

MATHFLE SAS
EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS

3. Según el reporte de la evaluación inicial de las propuestas, de fecha veintitrés (23) de agosto de 2023, los proponentes arriba señalados fueron declarados no habilitados, por lo tanto, debieron proceder a subsanar los defectos anotados en sus propuestas.

4. Que los proponentes dentro del término establecido para tal fin, es decir hasta el día 25 de agosto de 2023, presentaron observaciones y los documentos requeridos anotados en el informe inicial.

5. Que el comité de contratación expidió el informe definitivo, el día veintinueve (29) de agosto de 2023, en el cual se encontró que el proponente **MATHFLE S.A.S.**, se constituyó como el proponente con la mejor oferta para la entidad, en tanto cumplió con los requisitos y exigencias contenidas en los pliegos de condiciones.

6. El comité de contratación otorgó el siguiente puntaje dentro del proceso.

ITEM	PUNTAJE
PROPUESTA ECONOMICA	590,73
FACTOR DE CALIDAD	
(B). METODOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN	400
EXPERIENCIA ADICIONAL – CALIDAD COMO PROVEEDOR	50
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
TRABAJADORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	0
TOTAL	1.140,73





NUEVA LICORERA • DE BOYACÁ E.I.C.E. •

En razón a lo anterior, el comité de contratación sugirió la adjudicación al proponente **MATHFLE S.A.S**

Se acoge la sugerencia emitida por el comité de contratación con el informe definitivo de evaluación y, por tanto, se adjudicará el contrato, producto de la propuesta abierta de ofertas **PAO-006-2023**, al proponente **MATHFLE S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. 901.087.096-9, por ser la propuesta más favorable para la entidad y como quiera que cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar la selección de la propuesta abierta de ofertas **PAO-006-2023**, cuyo objeto es el “**CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, SEGÚN REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)- VIGENCIA 2023**, a la empresa **MATHFLE S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT N° 901.087.096-9, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL BERNAL SALAMANCA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.185.659 de Tunja , tal y como consta en certificado de existencia y representación; por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$187.647.146)**.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la celebración del correspondiente contrato con plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la expedición del Registro presupuestal o la aprobación de las garantías según corresponda.


ARTICULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución se publicará en el portal electrónico para la contratación pública del estado colombiano Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Tunja, a los Treinta (30) días del mes de agosto dos mil veintitrés (2023).


SERGIO A. TOLOSA ACEVEDO
Gerente General

Elaboro: Iván Mauricio Manrique Daza/ contratista OAJ 
reviso: Gustavo Ernesto Toledo Jerez / Jefe Oficina Asesor Jurídica 